

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN 760013103-003-2021-00280-00
ASUNTO: VERBAL
DEMANDANTE: NOHEMY SAAVEDRA DE PINZÓN, GLORIA AMPARO
PINZÓN SAAVEDRA y ANA MILENA PINZÓN SAAVEDRA
DEMANDADO: NUEVA EPS, CLINICA DE OCCIDENTE y COMFENALCO
VALLE

Comoquiera que el término otorgado al demandante que se encuentra consagrado en el artículo 317 del Código General del proceso corrió sin que se hubiera cumplido con lo dispuesto en el auto del 12 de enero de 2022, es decir, adecuar la demanda y su reforma al proceso verbal que corresponda resolverse en esta jurisdicción, así también los fundamentos de derecho, la cuantía y el juramento estimatorio, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00280-00



¹ Se puede constatar en:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc313cf7d09e1689b8203cb3b35716d40c3b3041dd51fb2d319c7d83507e1978**

Documento generado en 28/02/2022 04:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>